

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Agraria VII-Huánuco en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa "San Fausto" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro No. 1, Folio No. 1, de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral No. 0057-79-DR-VII-H, de fecha 19 de abril de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria VII-Huánuco de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "San Fausto" integrada por veintiún (21) familias que comprende una superficie total de Un Mil Doscientas Cincuentisiete Hectáreas y Setecientos Metros Cuadrados (1,257 Has., 700 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la totalidad de la superficie delimitada está constituida por tierras con aptitudes para el cultivo y la ganadería, de acuerdo con los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral No. 010-80-DR-VII-H de 24 de enero de 1980, la Dirección de la Región Agraria VII-Huánuco aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "San Fausto", con una extensión superficial de 1,257 Has., 700 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria VII-Huánuco, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "San Fausto", con una extensión superficial de Un Mil Doscientas Cincuentisiete Hectáreas y Setecientos Metros Cuadrados (1,257 Has., 700 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "San Fausto", sobre la superficie de 1,257 Has., 700 m², de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00760-81-AG/
DG.BAAR

Lima, 14 de Agosto de 1981

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Puerto Pascuala", ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Dirección Regional Agraria VII — Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que la ex-Sexta Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social (ex-ORAMS VI — Huancayo), de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° del Decreto-Ley 20653, ha inscrito a la Comunidad Nativa "Puerto Pascuala" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Libro No. 1, Folio No. 33 de su Registro de Comunidades Nativas, según Resolución No. 395—ORAMS VI de fecha 6 de Febrero de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria VII-Huánuco, en armonía con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Puerto Pascuala" integrada por diez (10) familias que comprende una superficie total Trescientas Veintidós Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (322 Hás. 5,000 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras, según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que la integridad del área delimitada está constituida por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los Planos, Memoria Descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral No. 014—80—DR-VII—H de 24 de Enero de 1980, la Dirección de la Región Agraria VII — Huánuco aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Puerto Pascuala", con una extensión superficial de 322 Hás. 5,000 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria VII — Huánuco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Puerto Pascuala" con una superficie de Trescientas veintidós hectáreas y cinco mil metros cuadrados (322 Hás. 5,000 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Puerto Pasuala", sobre la extensión de 322 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud para la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ABANDONADOS EN PREDIO SANTA CRUZ, PARACAS

DECRETO SUPREMO
No. 132-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 731/80-ORDEICA/DR.AA, de fecha 9 de octubre de 1980, la Dirección Regional de Agricultura y Alimentación de ORDEICA ha declarado incorporadas al dominio público 113 Has., 5,000 m²., de tierras abandonadas del predio rústico denominado "Lote 4 - Santa Cruz", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; y ha determinado como eriazas 189 Has., 7,000 m²., del mismo inmueble; todo ello en aplicación de los Artículos 8° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, con motivo de la apelación interpuesta, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 373/81-DGRA-AR, de fecha 13 de abril de 1981, ha confirmado la expresada Resolución Regional, solicitando al mismo tiempo la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, posteriormente, la Oficina General de Catastro Rural, mediante Informe de fecha 15 de julio de 1981, ha determinado que la superficie abandonada de dicho predio rústico asciende a 76 Has., 8,000 m²., y la erianza a 192 Has., 2,400 m².; por lo que debe efectuarse la rectificación correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados y eriazas;

DECRETA:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las extensiones superficiales de 76 Has., 8,000 m². (Setentiséis Hectáreas, Ocho Mil Metros Cuadrados) y 192 Has., 2,400 m². (Ciento Noventidós Hectáreas, Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) de terrenos abandonados y eriazas, respectivamente, existentes en el predio rústico de-

nominado "Lote 4 - Santa Cruz", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Ica la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

APRUEBAN CONTRATO DE EXTRACCION FORESTAL DE 30 MIL HECTAREAS DE BOSQUE ALEXANDER VON HUMBOLDT

RESOLUCION SUPREMA
No. 0209-81-AG/DGFF

Lima, 14 de agosto de 1981.

CONSIDERANDO:

Que Comercial Industrial Maderera S.A. (CIMSA) celebró con el Ministerio de Agricultura un contrato de exploración y evaluación de recursos forestales en 30,000 Has. del Bosque Nacional Alexander von Humboldt, por un periodo de doce meses, a fin de elaborar el correspondiente estudio de factibilidad técnico económico para la ulterior explotación de dichas áreas, habiéndose aprobado el mencionado estudio por Resolución Directoral No. 101-80-DGFF a fojas 45 expedida por la Dirección General Forestal de Fauna del Ministerio de Agricultura;

Que Comercial Industrial Maderera S.A. (CIMSA) ha transferido el estudio a la Empresa Reforest S.A., la misma que se ha comprometido a continuar con el Proyecto;

Que la Resolución Ministerial No. 00274-81-AG/DGFF de fecha 23 de marzo de 1981, declaró de Prioridad Nacional el Proyecto de Reforestación S.A., a desarrollarse en el Bosque Nacional Alexander von Humboldt;

Que mediante expediente No. 1056, Reforest S.A., en base al estudio de factibilidad técnico económico aprobado, solicita el otorgamiento de un contrato de extracción forestal en 30,000 Has. del Bosque Nacional Alexander von Humboldt por un periodo de 20 años, renovables;

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 85° del Decreto Ley No. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva modificado por el Decreto Legislativo No. 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, artículos 22° y 23° del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo No. 002-79-AA;